



Resolución de Gerencia Municipal

N° 99-A-2024-GM-MDC/E-C

Coporaque, 16 de julio del 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE,
PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

VISTO: la Resolución de Gerencia Municipal N° 126-2023-GM-MDC de fecha 08/11/2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2024-GM-MDC/E-C de fecha 20/03/2024; Informe N°127-2024-MDM/GIDUR-RO-SCQT de fecha 10/07/2024; Memorandum N° 062-2024-MDC-JOSLP-GRAB de fecha 11/07/2024; Informe N° 013-2024-MDC/OSLP/CSTAA/SO-LWVC de fecha 12/07/2024; Informe N° 140-2024-MDC-JOSLP-GRAB de fecha 12/07/2024; Informe N° 127-2024-MDC/GIDUR/LSS de fecha 15/07/2024 y Opinión Legal N° 0166-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 16/07/2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre ampliación de plazo N° 03 del Proyecto Inversión Pública denominado: "Creación del Servicio de Transitabilidad de Camino Vecinal EMP. CU – 1867 de la Comunidad de Alto Ayraccollana del Distrito de Coporaque- Provincia De Espinar - Departamento De Cusco" con CUI N° 2486733, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 126-2023-GM-MDC de fecha 08/11/2023, se aprobó la ampliación de plazo N°01 del proyecto de inversión pública "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EMP. CU – 1867 DE LA COMUNIDAD DE ALTO AYRACOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE- PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2486733, por el plazo de Cuatrocientos setenta y nueve (479) días calendario que tiene como fecha de inicio el 08/12/2022 hasta el 30/03/2024;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2024-GM-MDC/E-C de fecha 20/03/2024, la entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo N°02 del proyecto de inversión "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EMP. CU – 1867 DE LA COMUNIDAD DE ALTO AYRACOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE- PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el plazo de Ciento siete (107) días calendario que tiene como fecha de inicio el 31/03/2024 hasta el 15/07/2024;

Que, mediante el Informe N° 127-2024-MDM/GIDUR-RO-SCQT de fecha 10/07/2024, el residente de Obra, Ing. Saúl Cristhians Quispe Trelles, presentó el informe de solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Proyecto Inversión Pública: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EMP. CU – 1867 DE LA COMUNIDAD DE ALTO AYRACOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE- PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2486733, por un plazo de Ciento treinta y dos (132) días calendarios para su evaluación bajo las siguientes causales "a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados" (siendo la fecha reprogramada de conclusión del proyecto el día veinticuatro (24) de noviembre del 2024).

Que, mediante Memorandum N° 062-2024-MDC-JOSLP-GRAB de fecha 11/07/2024, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto, ING. Gabriel Rogers Apaza Benavente, deriva el informe del residente de obra donde solicita ampliación de plazo N° 03 del PIP denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EMP. CU – 1867 DE LA COMUNIDAD DE ALTO AYRACOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE- PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2486733, para su evaluación y aprobación. Conforme a la directiva N°001-2020-GIDUR-MDC;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, mediante Informe N° 013-2024-MDC/OSLP/CSTAA/SO-LWVC de fecha 12/07/2024 el Inspector de obra, Ing. Luigy Williams Valdez Condori, remitió el informe de aprobación de Ampliación de plazo N° 03 sin adición presupuestal, para su evaluación y/o aprobación por lluvias, retraso de cotizaciones, ejecución de obras adicionales, desabastecimiento de materiales por atraso y limitación de la asignación presupuestal de la obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EMP. CU – 1867 DE LA COMUNIDAD DE ALTO AYRACOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE- PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2486733;

Que, mediante Informe N° 140-2024-MDC-JOSLP-GRAB de fecha 12/07/2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación, ING. GABRIEL ROGERS APAZA BENAVENTE, en virtud del informe del inspector de obra, **emite opinión favorable** para la aprobación de la solicitud de AMPLIACIÓN de PLAZO N° 03, del Proyecto de Inversión Pública denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EMP. CU – 1867 DE LA COMUNIDAD DE ALTO AYRACOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE- PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2486733, conforme al ítem N° 7.2.6.2, de la Directiva N° 01-2020-GIDUR/MDC Directiva para la Ejecución de obras en la modalidad presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque, aprobado con Resolución Gerencial N°047-2020-GM-MDC, por un plazo de Ciento treinta y dos (132) días calendarios, por la causal "a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados" (siendo la fecha reprogramada de conclusión del proyecto el día veinticuatro (24) de noviembre del 2024);

Que, mediante Informe N° 127-2024-MDC/GIDUR/LSS de fecha 15/07/2024 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Leonel Sarmiento Sotta, señaló, habiéndose evaluado las causales de la presente ampliación de plazo, así mismo teniendo la aprobación del Inspector del proyecto y ratificado por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, esta Gerencia da **Opinión Favorable** para la Ampliación de Plazo N°03, solicitando se emita la Resolución de la ampliación de plazo N°03, por el periodo de Ciento treinta y dos (132) días calendario;

Que, mediante la Opinión Legal N° 0166-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 16/07/2024, el Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto a la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EMP. CU – 1867 DE LA COMUNIDAD DE ALTO AYRACOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE- PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2486733, por un plazo de **Ciento treinta y dos (132) días calendarios**, en tal sentido, después de ver los antecedentes y efectuar su análisis respectivo, es de la opinión que, se apruebe la ampliación de plazo N° 03, asimismo, precisa que los informes, documentos y actos de administración adjuntos que, constituyen los antecedentes de su opinión son de entera responsabilidad de los funcionarios y servidores que suscriben los mismos;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**"; y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en el artículo 39° señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. **Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**". (el énfasis es nuestro);

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en la materia de organización del espacio físico y uso del suelo (...) (...) ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva", (subrayado y agregado nuestro);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "(...) 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan (...)", (subrayado y agregado nuestro), en esa línea de pensamiento, el artículo 7° del referido cuerpo normativo agrega que: "7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista (...)", (subrayado y agregado nuestro);



Que, el artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG – Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: "(...) en la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, la hora de trabajo de los equipos, así como todo problema que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra (...)", (subrayado y agregado nuestro);



Que, el literal a) del numeral 7.2.6.2. de la Directiva N° 01-2020-GIDRU/MDC – Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa), de la Municipalidad Distrital de Coporaque, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°47-2020-GM-MDC de fecha 04/08/2020, señala que: "el plazo pactado solo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentalmente las causales y estas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra, las causales por las que se solicite una ampliación de plazo, contemplará lo siguiente: "a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, quipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados; b) Casos fortuitos o fuerza mayor (lluvias torrenciales, huaycos, paros, etc.), debidamente comprobados por el supervisor de obra o inspector de obra; c) Demora en la absolución del supervisor por el supervisor o inspector de obra que afecta el plazo de ejecución del proyecto; d) Por la aprobación de adicional de obra; e) Ejecución de obras adicionales, mayores metrados, partidas complementarias y/o modificaciones al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado; f) Paralizaciones temporales aprobadas de índole social que puedan poner en peligro la integridad física del trabajador, así como la seguridad de la obra; g) Paralizaciones por fuerza mayor debidamente justificada y comprobada; h) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica de la obra y originen postergación de su terminación, debidamente documentado, sustentada y calculada;



Que, el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo 1252 – Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias, señala que: "(...) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, las modificaciones en ejecución física solo podrán estar referidas a modificación en el cronograma, en los costos y en las metas físicas. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento (...)", concordante con el artículo con el artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Anual de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias, que señala a letra lo siguiente: "(...) Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, la normativa general expuesta en la presente, permiten que la Municipalidad Distrital de Coporaque, emita un acto de administración interna (resolución gerencial), destinado a organizar y/o hacer funcionar la actividad y/o servicio de ejecución de obras públicas, en este caso en específico, el acto de administración interna está destinado a organizar el plazo de ejecución del proyecto denominado: "Creación del servicio de transitabilidad de camino vecinal EMP.CU – 1867 de la comunidad de Alto Ayraccollana del distrito de Coporaque- Provincia De Espinar - Departamento De Cusco" con CUI N° 2486733, (pues se pretende ampliar el mismo, por Ciento treinta y dos días calendario). Ahora bien, por otro lado, la normativa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



específica expuesta en la presente, sobre ampliación de plazo de ejecución de proyectos de inversión pública bajo la modalidad de administración presupuestaria directa, exige básicamente que dicho inconveniente sea anotado en el cuaderno de obra, y siendo que, en el caso de autos, en el referido expediente administrativo se aprecia que los hechos aludidos que motivan la ampliación de plazo, se encuentran debidamente anotados en el cuaderno de obra, asimismo se encajan en las causales recogidas por la directiva interna para la ejecución de proyectos de inversión pública por administración directa en la Municipalidad Distrital de Coporaque. Además, teniendo en cuenta las opiniones técnicas favorables del residente de obra, del Inspector de obra, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el presente corresponde aprobar la aludida ampliación de plazo;

Que, en mérito de lo expuesto y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDC/A de fecha 03/07/2024, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6), artículo 39° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EMP. CU - 1867 DE LA COMUNIDAD DE ALTO AYRACOLLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE- PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2486733, por un plazo de **Ciento treinta y dos (132) días calendarios**, por la causal de "a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados", previsto en el inciso a) de la Directiva Interna N° 001-2020-GIDRUC/MDC "Directiva interna Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque", siendo la **fecha reprogramada de conclusión de obra el día veinticuatro (24) de noviembre del 2024**, de conformidad con los antecedentes expuestos y la normatividad invocada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Residente e Inspector de la Obra el cumplimiento de las obligaciones que se desprendan de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la UEI, a través de sus órganos competentes, realice el **Registro en el Banco de Inversiones** de conformidad con el numeral 17.8 del Artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copia del expediente administrativo y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar (Demora en la emisión de documentos).

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Residente, Supervisor y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectuó la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
- ESPINAR -



Mg. Jaime Kike Cusi Rimache
GERENTE MUNICIPAL

C. C.
Alcaldía.
Of. Supervisión y Liquidación
GIDUR
Inspector
Supervisor
OTI
Archivo.